



FIRMADO POR

El Responsable de Mantenimiento
MANUEL FRANCISCO GIMENEZ RAMBLA
22/07/2024



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Mantenimiento

Expediente 1788047Z

Informe:	RECLAMACION PRESENTADA POR MING
Procedimiento:	LICITACION ASISTENCIA TECNICA: DIRECCION DE OBRA Y Sys OBRA DE RENOVACION DE FIRMES 2024
Expediente:	1788047Z -Patrimonio y Contratación-
Carácter:	PRURIANUAL EN FUNCION DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES

En relación con la reclamación presentada por MING, relativa al procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de un contrato de servicio de asistencia técnica, le informo:

INFORME: ANTECEDENTES

En su exposición de motivos, la reclamación indica:

Aunque se admita que la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor está amparada por la doctrina de discrecionalidad técnica de la goza la Administración, convendría que, a los efectos de mejorar la transparencia del proceso, se detallase pormenorizadamente la valoración dada a cada criterio o subcriterio de los indicado en el Pliego.

De no realizarlo de esta forma, se podría llegar a otorgar puntuaciones de gran peso, como la correspondiente al criterio 3.1 (20 puntos sobre 100, que suponen el 50% de los correspondientes a la calidad técnica), de forma casi opaca, sin posibilidad de contraste, limitando quizás la transparencia en la valoración. Es por ello que, en la medida posible, esta mercantil entiende que el órgano técnico debería dejar constancia en su valoración de los parámetros utilizados de forma equitativa para todas las ofertas que se han utilizado para realizar un juicio de valor subjetivo con un mínimo de garantías y así otorgar mayor transparencia en la valoración de las ofertas.

Continúa la reclamación aportando una serie de apreciaciones relativas a la valoración sobre varios criterios.

En consecuencia seguidamente se consideran los siguientes aspectos:

- Estructura de criterios, subcriterios que rigen el contrato.
- Conveniencia de detallar la valoración subjetiva.

RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LOS CRITERIOS DE BAREMACION.

El apartado G del PCAP recoge la valoración pormenorizada de cada criterio y subcriterio que sirven de base al procedimiento:

A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA MATEMÁTICA.

Criterio 1.- Oferta Económica:
Criterio 2.- Experiencia profesional:

VALORACIÓN DE 0 A 60 PUNTOS.

Valoración de 0-40 puntos.
Valoración de 0-20 puntos.

B.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR.

Memoria:

Criterio 3.1.- Análisis desarrollo del contrato:
Criterio 3.2.- Propuestas que aporten calidad:
Criterio 3.3.- Programa de trabajos:

VALORACIÓN DE 0 A 40 PUNTOS.

Valoración de 0 a 30 puntos.

Valoración de (0-20) puntos.
Valoración de (0-5) puntos.
Valoración de (0-5) puntos.

Plan de Calidad:

Criterio 4.1.- Aportar Plan de Calidad:
Criterio 4.2.- Criterio de muestreo de materiales:

Valoración de 0 a 6 puntos.

Valoración de (0-3) puntos.
Valoración de (0-3) puntos.

Actuaciones medioambientales:

Criterio 5.1.- Aportar Plan de Calidad:
Criterio 5.2.- Criterio de muestreo de materiales:

Valoración de 0 a 4 puntos.

Valoración de (0-2) puntos.
Valoración de (0-2) puntos.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AYTK Z3HW 4VDL 2WCC

Informe de Mantenimiento - SEFYCU 5332728

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Responsable de Mantenimiento
MANUEL FRANCISCO GIMENEZ RAMBLA
22/07/2024



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Mantenimiento

Expediente 1788047Z

Los criterios de adjudicación, elementos o parámetros que se emplean a la hora de seleccionar al contratista, se dirigen a identificar las ofertas que mejor satisfacen el interés público en función de la mejor relación calidad-precio a la que alude el art. 131.2 de la LCSP.

La norma básica de contratación condiona la confección de los criterios de adjudicación con la debida objetividad (145.5.b LCSP): "con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada". Es con este objetivo que la norma introduce una serie de prescripciones que han sido atendidas en el establecimiento de los criterios:

Para el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) se prevé que entre los criterios de adjudicación no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% (respecto del total). En los casos en que el objeto del contrato sean prestaciones de carácter intelectual (servicios de ingeniería y arquitectura, por ejemplo) la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor **no podrá superar el 45% del total**.

El artículo 146.2 la ley 9/2017 indica que: cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, **se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes** obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará, en el caso que nos ocupa, por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 (solicitud de informe).

Continúa el apartado 3 del citado artículo indicando, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la **ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración**, que podrá expresarse fijando una **banda de valores** con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un **umbral mínimo del 50 por ciento** de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Adicionalmente, no siendo requisito en el procedimiento, la evaluación de los criterios se ha realizado por persona que no ha participado en el establecimiento de los mismos.

Por lo que antecede, se han cumplido con lo estipulado en la ley 9/2017 en lo que se refiere al establecimiento de los criterios de adjudicación y el procedimiento seguido.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR.

La naturaleza de los criterios subjetivos es precisamente que no se pueden valorar mediante cifras, reglas, porcentajes u obtener mediante fórmulas establecidas en los pliegos.

Dos principios básicos sobre la valoración de criterios sometidos a juicio de valor son:

En primer lugar, la capacidad discrecional técnica de la Mesa de Contratación y el Órgano de Contratación para la valoración de los elementos que en el procedimiento exijan determinados conocimientos técnicos.

En segundo lugar, la capacidad para definir subcriterios que concreten el criterio de adjudicación, así como sus límites, tal y como queda reflejado en el PCAP.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AYTK Z3HW 4VDL 2WCC

Informe de Mantenimiento - SEFYCU 5332728

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Responsable de Mantenimiento
MANUEL FRANCISCO GIMENEZ RAMBLA
22/07/2024



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Mantenimiento

Expediente 1788047Z

La reclamación alude a la conveniencia de, a los efectos de mejorar la transparencia del proceso, se detalle pormenorizadamente la valoración dada a cada criterio o subcriterio de los indicado en el Pliego.

Como se ha indicado en el apartado anterior, el PCAP define los criterios y subcriterios estableciendo su rango y límite de valoración.

En base al principio de igualdad y adicionalmente de transparencia, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos niveles inferiores de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones. De esta forma los niveles inferiores subsumidos en los establecidos en los pliegos, quedan bajo la condición de "subjetivos" y "discrecionales" inherentes a los criterios sometidos a juicio de valor.

La valoración de criterios sometidos a juicio de valor no consiste en una suerte de punto de partida a debate administración-licitador. En cualquier caso, una disconformidad en los criterios establecidos debiera haberse recurrido en un momento procedimentalmente anterior.

No obstante, y con objeto de que el licitador tenga una mejor interpretación, no de la aplicación de una puntuación reglada, sino de la valoración subjetiva "calidad-precio" que merece su propuesta, en el apartado posterior se analiza los extremos ya indicados en el informe objeto de recurso.

RESPECTO AL INFORME DE BAREMACION DE CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR.

Los apartados sobre los que incide la reclamación son los siguientes:

ALEGACION AL CRITERIO 3.1.- Análisis desarrollo del contrato: Valoración de (0-20) puntos

Se indica que:

*La valoración realizada por el órgano técnico no se ajusta a lo solicitado en el Pliego, ya que **no se está pidiendo una metodología**, sino una relación de actuaciones (viales) en los que es necesario realizar trabajos de repavimentación. Teniendo en cuenta que la puntuación de este apartado tiene un valor de 20 puntos, se considera que, dado su peso dentro de la licitación, resulta excesivamente somera y poco concreta, además de no realizar un análisis respecto a la propuesta realizada por esta mercantil y procedería la revisión de la misma.*

INFORME

El subcriterio 3.1 forma parte estructural del criterio 3. Atendiendo a lo especificado en el PCAP, el criterio 3 indica, para todos los subcriterios:

Se incluirá una propuesta metodológica para la realización de los trabajos previstos en el PPT. Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes del servicio y reflejará un enfoque y un planteamiento correctos y realistas del conjunto del servicio, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos. La memoria descriptiva deberá contener los siguientes apartados...

Es erróneo lo indicado en la reclamación en cuanto a que: no se está pidiendo una metodología.

Tal y como se indica en el informe de valoración de ofertas de este Departamento, la propuesta presentada por MING, tiene una menor concreción respecto a actividades propuestas, relacionándose básicamente la metodología indicada en el pliego.

ALEGACION AL CRITERIO 3.2.- Propuestas que aporten calidad: Valoración de (0-5) puntos.

Se indica que:

Esta mercantil considera la puntuación otorgada (cero puntos) resulta absolutamente inadecuada, ya que en la propuesta realizada se detalla (como se solicita en el Pliego) las



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AYTK Z3HW 4VDL 2WCC

Informe de Mantenimiento - SEFYCU 5332728

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Responsable de Mantenimiento
MANUEL FRANCISCO GIMENEZ RAMBLA
22/07/2024



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Mantenimiento

Expediente 1788047Z

condiciones técnicas para la prestación del servicio, entendiendo como tales los medios materiales y **no el personal adscrito al mismo**. Cabe destacar que las oficinas de esta mercantil se encuentran en la localidad de Sagunto, lo que resulta una condición muy beneficiosa para la prestación del servicio por la flexibilidad de horarios que otorga en condiciones normales y, muy especialmente, ante cualquier incidencia que pudiera surgir durante la ejecución de los trabajos.

Por lo que respecta a la propuesta de personal puesto a disposición del servicio, el Pliego ya incorpora esta cuestión como SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL por lo que no se ha considerado necesario reiterar esta cuestión. En cualquier caso es en el sobre C (valoración de la experiencia del equipo propuesto) en la que se aporta una relación nominal de las personas que formarán parte del equipo técnico adscrito a la obra, las titulaciones y la experiencia valorable. La exclusión de esta mercantil impide que el órgano de contratación disponga de esta documentación.

INFORME

Tal y como se indica en la reclamación, en el apartado 3.2 del Pliego se cita:

Consistirá en un análisis del servicio en el que el licitador indicará con qué medios tiene prevista la prestación del mismo. Se expondrán las condiciones técnicas que se ofrecen para la prestación del servicio, los elementos técnicos como aplicaciones de software y equipos informáticos, los medios auxiliares, horarios y lugares en el que se desarrollarán los trabajos.

Contendrá la relación de competencias y dependencias del equipo de técnicos propuesto (sin especificar la experiencia de los mismos), indicando claramente las misiones encomendadas a cada uno de sus miembros.

Se valorará la claridad y concreción de los aspectos teóricos de la metodología a aplicar en las distintas fases de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, así como la identificación del conjunto de actividades o tareas necesarias para el desarrollo de los trabajos y la sucesión lógica de dichas actividades.

No se aporta equipo de técnico propuesto, identificando claramente las misiones encomendadas a cada uno de los miembros.

ALEGACION AL CRITERIO 3.3.- Programa de trabajos: Valoración de (0-5) puntos.

Se indica que:

No se considera que la información aportada resulte muy superficial ya que incluso se ha identificado la imposibilidad de realizar entregas parciales de las obras conforme a lo indicado en el art. 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo indicado en el Pliego de la Obra.

INFORME

La valoración de ambos licitadores se ha sido considerada muy superficial en tanto que el pliego indica claramente que el programa de trabajos debe realizar una memoria descriptiva de las proposiciones planteadas en el apartado 3.1., aspecto sobre el que no han profundizado ninguno de los licitadores.

ALEGACION AL CRITERIO 4.1. y 4.2- Aportar Plan de Calidad: Valoración de (0-3) puntos y Criterio de muestreo de materiales: Valoración de (0-3) puntos.

Se indica que:

Ambos licitadores aportan una propuesta de Plan de control de calidad siendo la plantada por URBINSA algo más centrada en la previsión de actuaciones que se van a realizar.

INFORME

Cuando nos referimos a las diferencias de valoración en lo que se refiere a las dos propuestas (5 puntos vs 4 puntos), obedece a que la propuesta de MING hace referencia a ensayos que tienen poco sentido en el contexto de obras de repavimentación como desproporcionado control de calidad de suelo-cemento, bordillos y señales.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AYTK Z3HW 4VDL 2WCC

Informe de Mantenimiento - SEFYCU 5332728

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Responsable de Mantenimiento
MANUEL FRANCISCO GIMENEZ RAMBLA
22/07/2024



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Mantenimiento

Expediente 1788047Z

ALEGACION AL CRITERIO 5.1. y 5.2- Identificación de las unidades de obra que puedan generar impactos (0-2) puntos y Medidas contempladas en obra (0-2) puntos.

Se indica que:

Efectivamente, se plantean acciones obvias y de obligado cumplimiento. No obstante, se particulariza estas acciones y se relacionan con las Ordenanzas propias de la ciudad, como son la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico, incorporando propuestas que puedan realizarse.

En la valoración del órgano técnico no se ha valorado positivamente estas cuestiones, aunque tampoco se menciona ningún aspecto de los que incorpora la propuesta de esta mercantil que puede restar negativamente en la valoración realizada.

Asimismo, se pone de manifiesto que la justificación por escrito se realiza de forma conjunta para ambos criterios evaluados (5.1 y 5.2), lo que resta transparencia a la justificación de la puntuación asignada ya que debería quedar detallada con carácter individual. De otro modo no tiene sentido que el Pliego subdivida la cuestión medioambiental en dos apartados. Al respecto de lo anterior, cabe destacar que, por parte del órgano técnico, no se realiza ninguna valoración escrita por lo que respecta a las unidades de obra que incluye el Pliego de Obra y que pudieran presentar impactos (criterio 5.1)

INFORME

La valoración obtenida por ambos licitadores es idéntica (tanto en el criterio general 5, como en los dos subcriterios 5.1 y 5.2).

El desglose solicitado en la reclamación se puede visualizar en el informe previo de este Departamento. Su "valoración escrita" es la siguiente:

Respecto a la identificación de las unidades de obra que pueden generar impacto: ambos licitadores obtienen una valoración media (un punto sobre el total de 2 puntos), en tanto que identifican aspectos evidentes en ambos casos.

Idénticamente, las medidas contempladas en obra son de escaso calado y garantía de mejora de las condiciones ambientales. En cualquier caso, se proponen medidas que no suponen un obligado cumplimiento por parte del contratista de las obras, si no estuvieran reflejados en el pliego del proyecto de ejecución.

CONCLUSION.

A la vista de la argumentación obrante en la reclamación, por parte del técnico que suscribe no se observa motivos de revisión de la valoración, y que fue aportada en informe previo de este Departamento relativa a los criterios susceptibles de juicio de valor.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AYTK Z3HW 4VDL 2WCC

Informe de Mantenimiento - SEFYCU 5332728

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5